

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 27

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|-------|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Mirian Ivonne Navas García" y "Andrés Granados Sánchez" y Decretos Ejecutivos Nos. 30 y 38, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 4-25 | Acuerdo No. 1553.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo, Transporte y Construcción, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... | 53 |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Remanente Fiel", "Jesucristo Nombre Sobre todo Nombre" y "Misión Cristiana Evangélica Libertados por Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 187, 189 y 204, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 26-34 | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Salvadoreña para el Desarrollo Integral Comunitario y Educativo" y "Bitcoin de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 264 y 4, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 35-50 | Acuerdo No. 15-1889 - Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. | 54 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL | |
| RAMO DE ECONOMÍA | | RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL | |
| Acuerdo No. 1408.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará "Corinto". | 51-52 | Acuerdo No. 15-1913.- Se autoriza a la Universidad Dr. José Matías Delgado, la prórroga de vigencia de planes de estudio de diferentes carreras. | 54 |
| | | Acuerdos Nos. 6 y 10.- Se asignan montepios militares... | 55-56 |
| | | Acuerdos Nos. 8 y 9.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa, a la situación de retiro. | 57 |

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1468-D, 1471-D, 1516-D, 1570-D, 1588-D, 1596-D, 1597-D, 1599-D, 1601-D, 1602-D, 1614-D, 1626-D, 1630-D, 1633-D y 1637-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 58-61

Acuerdo No. 5-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 397-D de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.. 61

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdos Nos. 10 y 16.- Autorizaciones para la remodelación de estaciones de servicio. 62-65

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa de Comasagua, departamento de La Libertad. 66-67

Decreto No. 1.- Ordenanza para la Regulación y el Establecimiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías, Abarroteras y otros similares, en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate. 68-72

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Reordenamiento del municipio de Sonsonate. 73-75

Decreto No. 1.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. 76

Decretos Nos. 1(4), 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Berlín, Santiago de María, Santa Elena, Yayantique, Jucuarán y Juayúa. 77-104

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Decreto No. 24.- Reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios Aledaños para la eliminación de las exigencias de dotación de estacionamientos, en los proyectos sometidos a autorización ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. 105-106

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción. 107

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 107-110

Título de Propiedad. 110

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 111-121

Aceptación de Herencia. 122-136

Herencia Yacente. 136-137

Título de Propiedad. 137-138

DECRETO No. 01/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y administración municipal.
- II. Que de acuerdo al artículo 31 numeral 6 y 7 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud, fomentar la educación y cultura, preservar la moral, el civismo y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos.
- III. Que de conformidad al artículo 4 numerales 12 y 14 del Código Municipal, compete al Municipio regular la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares; así como el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, discotecas, cervecerías y otros establecimientos, donde se vendan y se consuma bebidas alcohólicas.
- IV. Que de conformidad a la resolución de Inconstitucionalidad No. 110-2017, de fecha 15-10-2021, La Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador declaró Inconstitucional de manera general y obligatoria los artículos 31 inciso 1°. Artículo 32 inciso 3° y Artículo 33 Incisos 1° y 2° de la Ley de Producción y Comercialización de bebidas alcohólicas. Mediante el cual se regulaba el cobro de un salario mínimo del sector comercio para la licencia de venta de bebidas alcohólicas y el plazo en el que debía de pagarse.
- V. Que de conformidad al Art. 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los pasos de la divulgación con los interesados y no interesados, por lo que se ha seguido dicho procedimiento con los interesados en fecha 08 de diciembre 2022, así como las publicaciones de la propuesta de Ordenanza en las plataformas digitales que maneja la Municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades enunciadas en la Constitución y el Código Municipal, este Concejo Municipal de San Julián,

DECRETA:

**ORDENANZA PARA LA REGULACION Y EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, BARES,
CLUBES NOCTURNOS, CERVECERIAS, ABARROTERAS Y OTROS SIMILARES EN EL MUNICIPIO
DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

OBJETO

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, supervisar, autorizar y sancionar dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de los negocios o establecimientos donde se desarrollen actividades económicas como: restaurantes, bares, clubes nocturnos, cervecerías, abarroterías y otros establecimientos similares, que por su naturaleza requieren la autorización del Concejo Municipal.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará en el Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.

DEFINICIONES

Art. 3. Para efectos de comprensión de la presente Ordenanza se definirán los siguientes términos:

Permiso: Documento que autoriza legalmente la municipalidad para apertura un establecimiento.

Licencia: Autorización administrativa conferida por el Concejo Municipal para operar un establecimiento.

Restaurante: Establecimiento donde se sirven comidas especializadas, licores, vinos, u otras bebidas nacionales o extranjeras.

Bar: Se entenderá por bar, aquel establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos.

Aguardiente: Bebida alcohólica destilada de un fermentado alcohólico.

Licorerías: Establecimiento donde se pueden adquirir y consumir bebidas alcohólicas.

Cervecerías: Se entenderán como cervecería el establecimiento cuya actividad principal sea el consumo de cerveza.

Abarroterías: Lugar donde se venden entre otras bebidas alcohólicas para el consumo particular, en los cuales no es permitido la venta fraccionada.

Club nocturno: Establecimiento donde se sirven comidas y bebidas y donde también se puede bailar o ver un espectáculo no con fines sexuales.

Tiendas: Lugar donde se venden artículos de primera necesidad, siendo permitido la venta de cervezas debidamente selladas.

Salón de Recepción: Establecimiento comercial dedicado a albergar eventos, fiestas o reuniones.

CAPITULO II

PERMISOS, LICENCIAS, REQUISITOS E INSPECCIONES

PERMISOS

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar una o varias de las actividades mencionadas en el Art. 1. De la presente Ordenanza, ya sea en forma permanente, temporal o transitoria, deberán tramitar el correspondiente permiso ante el Concejo Municipal.

LICENCIAS

Art. 5.- Para los negocios o establecimientos donde se desarrollen actividades económicas tales como: restaurantes, bares, clubes nocturnos, cervecerías, abarroterías y otros establecimientos similares, se requerirá de una Licencia para su funcionamiento.

La Licencia deberá renovarse en los primeros quince días de cada año fiscal, previa solicitud escrita y pago de la tarifa respectiva según lo establecido en el Art. 9, letra C de esta Ordenanza.

Si el interesado no cancelare dicha tarifa en el plazo establecido y continúa operando será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia, por semana o fracción de atraso en el pago; en caso de cierre deberá notificar a la Municipalidad por escrito.

Art. 6.- La licencia es intransferible y sólo podrá ser utilizado por el autorizado.

REQUISITOS

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar las actividades económicas establecidas en esta Ordenanza, deberán presentar la solicitud en forma escrita ante el Concejo Municipal y cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar solicitud.
- Nombre completo y demás generales del interesado, en caso de ser persona jurídica, las del apoderado o representante legal.
- Fotocopias de DUI y NIT.
- Fotocopia de NIT de la empresa, certificada.
- Dirección exacta donde se pretende instalar el negocio y la clase del mismo.
- Presentar contrato de arrendamiento o escritura del inmueble y permiso donde haga constar que el dueño del inmueble, está de acuerdo con el negocio que pretende instalar.
- De ser persona jurídica deberá agregar con la solicitud, fotocopia certificada de la escritura pública de constitución de la sociedad y Credencial del Representante Legal.
- Constancia de antecedentes Policiales.
- Constancia de antecedentes penales.
- Constancia del Juzgado de Paz de San Julián, que no existe denuncia en su contra.
- Constancia del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Solvencia municipal del Propietario del Inmueble y del interesado.
- Cancelar los derechos de inspección.

- Constancia del Ministerio de Salud.
- La municipalidad podrá solicitar cualquier otra información o documentación que estime conveniente.

INSPECCIONES

Art. 8.- Inspección para la autorización y funcionamiento.

Toda persona natural o jurídica estará sujeta a una inspección previa y se ordenará a la Comisión encargada, realizar la inspección del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio. Dicha Comisión estará integrada por: Representante de la Unidad de Catastro, Agente del CAM y dos Miembros del Concejo; en coordinación con la Policía Nacional Civil. Del resultado de la inspección se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por los miembros de la comisión y con un mínimo de dos colindantes del inmueble, que avalen el funcionamiento donde se pretenda establecer el negocio; posteriormente será remitido al Concejo Municipal para su análisis y resolución en el plazo establecido.

CAPITULO III

PAGO DE TRIBUTOS

Art. 9.- Los establecimientos o negocios regulados en la presente Ordenanza y legalmente autorizados, cancelarán los tributos siguientes:

1. Derecho de Inspección tendrá un costo de cincuenta dólares.
2. La Inscripción única (venta de cerveza y licor) tendrá un costo de quinientos dólares.
3. La Licencia Anual para los establecimientos o negocios, tendrá un costo de un salario mínimo vigente del sector comercio.
4. Los pagos mensuales, se realizarán en base a la Ley de Impuestos Municipales de San Julián; por lo tanto, no están contemplados en la presente Ordenanza.
5. Licencia por la venta de cerveza al por mayor y menor establecidos y/o determinados como depósitos, pagarán un salario mínimo vigente del sector comercio.
6. Licencia para el funcionamiento de Discotecas y Clubes nocturnos, la cantidad de dos mil quinientos dólares.

CAPITULO IV

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Los establecimientos o negocios regulados en esta Ordenanza y autorizados en legal forma por la municipalidad, podrán funcionar en el horario establecido en la A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN. DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

Art. 11.- Todos los establecimientos o negocios regulados en esta Ordenanza podrán funcionar en un horario especial durante las fiestas patronales, uno de enero, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de cada año, desde las ocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES

Art. 12.- Los propietarios o sus representantes legales de los establecimientos o negocios que estén regulados en la presente Ordenanza, están obligados a cumplir con los siguientes literales:

- a) Contar con el permiso y la licencia para el funcionamiento de sus respectivas actividades económicas, autorizado por el Concejo Municipal.
- b) Mantener dentro del establecimiento en un lugar visible y legible la respectiva autorización.
- c) Permitir las inspecciones que fueren necesarias por parte de los delegados de las instituciones estatales o municipales, tanto Agente de la Policía Nacional Civil o del Cuerpo de Agentes Municipales, debidamente uniformados.
- d) Presentar el permiso o la licencia, cuando fuere requerida por las autoridades competentes.
- e) Cumplir con el horario establecido y previamente autorizado.
- f) Ubicar un rótulo en un lugar visible y en caracteres legibles con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD".
- g) Contar con mecanismos de seguridad que garantice a los ciudadanos el resguardo de las vidas humanas.

- h) Llevar un registro y control sanitario del personal que labora en el establecimiento.
- i) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en esta Ordenanza y otras leyes vigentes aplicables en el municipio.

PROHIBICIONES

Art. 13.- Se prohíbe a los propietarios o sus representantes legales, administradores y dependientes de las empresas o negocios reguladas en esta Ordenanza los siguientes literales:

- a) Funcionar en horarios no autorizados.
- b) Funcionar o desarrollar actividades sin la correspondiente autorización.
- c) Hacer mal uso de cualquier aparato que emitan sonido o ruidos que perturben la tranquilidad nocturna de los vecinos en horarios no establecidos.
- d) Por escándalos y/o desórdenes dentro del establecimiento o negocio.
- e) Utilizar el mismo permiso y/o la licencia para más de una Actividad económica que no esté autorizado.
- f) Emplear a menores de edad y mujeres en estado de embarazo, cuando se trate de labores consideradas peligrosas, según lo establecido en el Código de Trabajo.
- g) Permitir el ingreso de menores de edad, estudiantes uniformados o con distintivos escolares al establecimiento o negocio; a excepción de los Restaurantes.
- h) Vender o facilitar bebidas que contengan más del 2% de alcohol a menores de edad.
- i) Vender bebidas adulteradas o vencidas, debidamente comprobado.
- j) Permitir el ingreso de persona armada al establecimiento, excepto cuando se trate de agentes de seguridad o de agentes de seguridad pública o municipal, uniformados o previamente identificados.
- k) Extender el establecimiento o negocio en aceras, calles, pasajes o zonas verdes o colectivas.

SANCIONES

Art. 14.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

1. Por infracciones del Art. 12 de la presente Ordenanza, una multa equivalente a CIENTO 00/100 DOLARES (\$100.00) de los Estados Unidos de América.
2. Por infracciones de los literales a), b), c) y d), del Art. 13, una multa equivalente a CIENTO 00/100 DOLARES (\$100.00) de los Estados Unidos de América.
3. Por infracciones de los literales e), y f), del Art. 13, una multa equivalente a CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$150.00) de los Estados Unidos de América.
4. Por infracciones de los literales g), h), i), j) y k), del Art.13, una multa equivalente a DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00) de los Estados Unidos de América y se procederá al cierre definitivo del establecimiento y a la cancelación de la licencia.

Art. 15.- Se prohíbe a las tiendas, distribuidores y detallistas, Gasolineras permitir el consumo de Bebidas que contengan más 2% de alcohol en sus instalaciones.

La violación al presente artículo hará acreedor de multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, al propietario del negocio o establecimiento, en caso de reincidencia la multa será de un salario mínimo vigente del sector comercio.

Art. 16.- Si en un año fiscal, al propietario o su representante o apoderado legal del establecimiento o negocio se le hayan impuesto dos multas consecutivas o alternas, por violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se procederá al cierre del establecimiento y a la cancelación de la licencia.

Art. 17.- La cancelación o suspensión de la licencia será por un periodo de un año y podrá someterse a consideración, si el motivo de la suspensión fuere por hechos menores.

CAPITULO VI.**PROCEDIMIENTO Y RECURSOS****PROCEDIMIENTOS**

Art. 18.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será el siguiente:

Al tener conocimiento de la infracción por medio de denuncia o aviso de cualquier persona natural, institución, autoridad competente o de oficio, se procederá a la apertura del correspondiente expediente.

Se efectuará una inspección en el establecimiento o negocio y si detecta o no algún hecho que genere infracción a la presente Ordenanza, se levantará acta, en la que detallarán: lugar, hechos y disposiciones violentadas, debiendo ser firmada por el propietario o encargado, dejando constancia de la misma y si se negare a firmar, se hará constar el hecho en el acta correspondiente, entregándole copia de la misma al infractor y si se niega a recibir copia se pegará en la pared del establecimiento

En caso de encontrar infracción a la presente Ordenanza, se remitirá la referida acta al Concejo Municipal para que se inicie el procedimiento legal correspondiente de conformidad al Art. 131 del Código Municipal.

RECURSOS

Art.19.- De la resolución dictada por el Concejo Municipal, podrá interponerse recurso de apelación, de conformidad con el artículo 137 del Código Municipal.

Art.20.- De la resolución emitida por el Concejo podrá interponerse el recurso de revocatoria para ante el mismo Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código Municipal.

La resolución emitida por el Concejo quedará firme y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva. Al quedar firme la resolución, el infractor hará efectiva la multa en la Tesorería Municipal.

CAPITULO VII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Las multas provenientes de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 22.- Los propietarios de los establecimientos donde se realizan las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza, que a la fecha de entrada en vigencia no dispongan de las autorizaciones para su funcionamiento extendidas por el Concejo Municipal, tendrán un plazo de treinta días para hacer los trámites a fin de legalizar su situación.

Art. 23.- En ningún caso se autorizará o se permitirá el funcionamiento, ni se otorgará licencia si el lugar donde se pretende operar, está a menos de 100 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques y oficinas de gobierno; así mismo, en lugares donde la moralidad y el orden público lo exijan

Quedan excluidos de la aplicación del Art. 23 de la presente Ordenanza, aquellos establecimientos o negocios que a la entrada en vigencia de la misma ya se encuentren instalados y que cuenten con el respectivo permiso de la Municipalidad para ello.

Art. 24.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, (LRPCABA) la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y de otras leyes vigentes, en lo que fuere pertinente.

Art. 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ,
TOBAR MUÑOZ, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO
SÍNDICO

MUNICIPAL.

JUAN CARLOS CÁRCAMO
QUIJANO, SECRETARIO
MUNICIPAL.

(Registro No. S065686)